

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado», número 102, correspondiente al día 12 del actual, aparece la siguiente Circular de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, Servicio de la Madera:

«Aparecida en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo próximo pasado la Circular número 11 de este Servicio por la que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, se establecen los precios de venta para los aserradores y almacenistas de maderas, se hace necesario desarrollar alguno de los preceptos contenidos en la misma, con el fin de que su aplicación resulte lo más acorde posible con las características y formas de venta del mercado maderero.

En su virtud, esta Jefatura dispone:

Primero. Se faculta a los almacenistas de maderas para vender en «clase única», es decir, sin clasificar por calidades, aquellos pedidos de volumen superior a un metro cúbico en relación con los cuales el comprador no manifieste el deseo de adquirir madera clasificada. Como consecuencia, queda sin efecto lo que en relación con la obligación de clasificar la totalidad de la madera adquirida establece el apartado 10 de la Circular número 11 del Servicio de la Madera («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1949) y el apartado 16 de la misma Circular relativo a la obligación de apilar, al entrar la madera en almacén, y por separado, las piezas de las distintas clases y especies, rotulando cada pila según la especie y clase correspondiente.

Segundo. El almacenista queda obligado a vender madera clasificada siempre que el comprador así lo exija. En este caso, y con el fin de garantizar al público la clase y precio de la madera objeto de compraventa y de que el Servicio pueda inspeccionar en todo momento el exacto cumplimiento de lo que, respecto a ambos extremos, clase y precio, establece la Circular número 11 de este Servicio, el almacenista señalará en color rojo cada una de

las piezas que venda clasificadas, con el número relativo a la clase que a cada una correspondía y con su marca o sello comercial.

Tercero. Todos los preceptos que, respecto a la clasificación de maderas para la venta al público sobre almacén se contienen en la Circular número 11 de este Servicio, así como los que se establecen en los apartados precedentes, se aplicarán exclusivamente a las elaboraciones que, con arreglo a lo establecido en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, se comprenden bajo las denominaciones de «tabla», «tablón» y «viguetas y largueros».

Cuarto. Se autoriza a los almacenistas de maderas para percibir en las ventas al público sobre almacén, aparte de los recargos a que se refieren los apartados 8.º, 9.º, 10 y 11 de la Circular número 11 de este Servicio, los aumentos que para las ventas de madera por aserradores establecen los apartados 4.º y 5.º de la citada Circular número 11. Como consecuencia, y en lo afectado por lo que acaba de establecerse, se entenderán modificados los apartados 12 y 15 de la misma.

Quinto. Queda el almacenista obligado a aplicar, en su caso, los descuentos que, para las piezas de madera aserrada cuya humedad sea superior al 20 por 100, establece el apartado 5.º de la Circular número 11 del Servicio de la Madera, de fecha 10 de marzo de 1949.

Sexto. A los efectos de su venta al público sobre almacén sito en la provincia de Barcelona, se incluye la madera de roble en el grupo 4.º de los que establece el cuadro número 7 del apartado 8.º de la Circular número 11 de este Servicio. A los mismos efectos, se modifica el estado número 1 del citado apartado 8.º, separando la provincia de Lérida del grupo 1.º e incluyéndola en el grupo 4.º del mismo.

Séptimo. Todo almacenista de maderas vendrá obligado a tener a la vista del público, y en lugar destacado y accesible de su almacén, un impreso que será facilitado por este Servicio, conteniendo la lista de precios de venta que, en la provincia donde aquél radique, correspondan a las maderas sujetas a tasa, así como también todas las reglas y condiciones con arreglo a las cuales

se establece la clasificación contenida en el apartado 13 de la Circular de este Servicio de fecha 10 de marzo 1949.

Octavo. Los preceptos contenidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la presente Circular regirán a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y lo establecido en el apartado 7.º de la misma no tendrá vigencia hasta pasados los treinta días consecutivos al de la fecha de la expresada publicación.

Madrid 7 de abril de 1949.—El Jefe del Servicio, José María Barnola. Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministro de Agricultura, Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de abril de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Jefatura Agronómica

SERVICIO DE PLAGAS DEL CAMPO

Campaña de primavera contra el escarabajo de la patata, plagas del arbolado frutal y del cultivo hortícola

Al igual que en anteriores años, volvemos por estas mismas fechas a dar el toque de atención a los agricultores del gran peligro que para sus cultivos representa la aparición, coincidiendo con la llegada de la primavera, de muchas enfermedades parasitarias que constituyen verdaderas plagas del campo, por las mermas tan grandes de cosecha que causan.

Sobre todo en años como el presente, de inviernos secos y no extremados de temperatura, es de temer la aparición con gran intensidad de las plagas causadas por insectos, por cuanto no ha habido prácticamente nevadas que ayuden a la destrucción de muchos insectos invernantes.

La experiencia de los pasados años nos aconseja insistir sobre algunas recomendaciones ya hechas para combatir las principales plagas del campo y, por otra parte, teniendo

en cuenta las directrices para este año marcadas por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura Agronómica ha acordado señalar las siguientes normas:

1.ª La ayuda que la Jefatura Agronómica ha prestado en años anteriores para combatir la plaga del escarabajo de la patata, concediendo cupos de insecticidas a precio reducido, y prestando aparatos de pulverización, se extiende en el presente año a las plagas del arbolado frutal y plantas hortícolas e industriales.

2.ª Para combatir las enfermedades que atacan al arbolado frutal, especialmente al «arañuelo del manzano», que se extiende de forma alarmante por la zona frutera de esta provincia, esta Jefatura hará prestación gratuita de aparatos pulverizadores de presión a los Ayuntamientos y Hermandades que lo soliciten, para hacer campañas colectivas contra las enfermedades antes citadas, pudiendo contar también con la ayuda del personal obrero especializado de esta Jefatura Agronómica.

3.ª Los insecticidas que recomendamos para combatir las plagas más frecuentes son:

a) Contra el escarabajo de la patata, las orugas de toda clase de mariposas que atacan a los frutales, el coquillo, y la piral de la vid y, en general, toda clase de insectos masticadores que roen las hojas, los insecticidas más eficaces son los arseniatos de plomo y de cal, así como también los llamados insecticidas de síntesis orgánica, aplicados todos ellos en pulverizaciones sobre las hojas a la dosis del 1 por 100.

b) Para combatir la pulguilla y chinche de la remolacha, pulguilla de la col, gusanos de la col, cuca y gusano verde de la alfalfa, son más eficaces los tratamientos en polvo que los líquidos, dándolos con azufradores o fuelles y empleando arsenito de cal de baja graduación o productos de síntesis orgánica, teniendo aquí ventaja estos últimos productos porque matan no sólo por ingestión, como los arsenicales, sino también por contacto y, además, en el caso de plantas forrajeras y hortícolas, porque no envenenan las plantas y pueden utilizarse, incluso, a continuación de dar el tratamiento, sin ningún cuidado.

c) Para combatir los pulgones que atacan a los árboles frutales y causan verdaderos estragos en cultivos de leguminosas, como las habas, el tratamiento más adecuado es el jabón nicotinado al 1 por 100, dando el tratamiento pronto, en cuanto aparezca algún pulgón sobre la planta.

4.^a El cupo de productos insecticidas de que dispone esta Jefatura, será facilitado a los Ayuntamientos, Hermandades de Labradores y agricultores que lo soliciten, a los siguientes precios, marcados por la Dirección General de Agricultura: Arseniato de plomo, en barricas, a 8'85 pesetas un kilo; arseniato de cal, barricas, a 8'25 pesetas un kilo; arseniato de plomo en paquetes de las principales marcas, a 10 pesetas la unidad; productos de síntesis orgánica, a 12 pesetas un kilo los de la serie D. D. T. (Gesarol, INU, Zeltia, etc.), y a 10 pesetas los de la serie 666 (Gelón, Cónfor, Gamadín, etc.); jabón nicotinado, a 20 pesetas kilogramo.

Las solicitudes individuales sólo se atenderán cuando vengan respaldadas por el informe del Ayuntamiento o de las Hermandades, diciendo ser ciertos los datos de superficie y cultivo para lo que se pide el insecticida.

Los precios indicados como marcadamente inferiores a los del mercado, suponen una concesión beneficiosa en concepto de ayuda de la Jefatura Agronómica.

5.^a Siguen en vigor nuestras circulares de los años anteriores, en cuanto se refiere a la vigilancia de los trabajos de extinción de la plaga del escarabajo.

6.^a Como consejo final, decimos una vez más a los agricultores que los tratamientos deben ser generales, y ellos mismos, en interés de todos, no deben tolerar que haya alguno que no coopere para combatir las plagas de los cultivos, pues las parcelas no tratadas son un foco permanente de infección de las contiguas, en las que para mantenerlas limpias tendrán que repetir tratamientos que de otra forma pudieran no ser necesarios.

Burgos 9 de abril de 1949.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de notificación

El Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de ciudad, esta en funciones de Secretario,

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 8 de abril de 1949. Vistos por el Sr. D. Angel Tudanca Sáiz, Juez Comarcal de la misma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos contra Florentino García Chacón, mayor de edad, natural de Valladolid, sin domicilio conocido, sobre blasfemias.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Florentino García Chacón, como autor de una falta de blasfemia, a la pena de dos días de arresto y 251 pesetas de multa y al pago de las costas.

Para el caso de que fuera insolvente y no satisficiera la multa impuesta se establece la responsabi-

dad personal subsidiaria de tres días de arresto.

Así por esta sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Tudanca.—Rubricado.

Para que así conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que tenga lugar la notificación de dicho denunciado, expido la presente en Briviesca a 11 de abril de 1949.—El Oficial habilitado.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro.

D. Inocencio Santos Aceves, Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad.

Doy fé.—Que en el juicio verbal de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 73 de 1948, contra Antonio Amor Pérez Martínez y otro, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro a 6 de abril de 1949. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez Comarcal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre orden público, contra Antonio Amor Pérez, de 18 años de edad, soltero, de residencia ignorada.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Amor Pérez, en ignorado paradero, a la pena de 50 pesetas de multa, como responsable en concepto de autor de una falta consumada contra el orden público, así como al pago de la mitad de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso.—Rubricado.

Publicación.—La precedente sentencia fué dada y publicada por el Sr. Juez Comarcal, en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.—Inocencio Santos.—Rubricado.

El encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta, concuerda bien y fielmente con el original que obra en el juicio citado a la cabeza.

Para que conste y sirva de notificación a dicho denunciado, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Miranda de Ebro a 6 de abril de 1949.—Inocencio Santos Aceves.—V.º B.º.—El Juez Comarcal, José Ramón Alonso.

Juzgado de Paz de la Merindad de Castilla la Vieja

Cédula de citación

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de Paz de este distrito, en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, contra D. Cecilio Martínez Pascua, de 39 años de edad, casado, y vecino de Madrid, con domicilio en Méndez Alvaro (final), por daños en un automóvil, tiene acordado se cite al expresado denunciado Cecilio Martínez Pascua, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Cigüenza, a las cuatro y treinta de la tarde del día 30 del actual mes de abril, a la celebración del juicio, previniéndole que debe comparecer con los medios de prueba de que

intente valerse, bien apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Y para que lo acordado tenga efecto y sirva de notificación en forma al denunciado D. Cecilio Martínez Pascua, hoy en ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Merindad de Castilla la Vieja 9 de abril de 1949.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Belbimbre.

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales sobre consumo de bebidas, carnes, pescados y aves, se encuentran expuestas al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Belbimbre 5 de abril de 1949.—El Alcalde, Cándido Hernando.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barrio de Muñó.

Alcaldía de Villсандino.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos, para el año 1950, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos, y término donde radica, con documentos que acrediten la traslación y pagos de derechos reales, reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos, su cuyo requisito no serán admitidas.

Villasandino 9 de abril de 1949.—El Alcalde, José Luis Díez.

DIPUTACION PROVINCIAL. — SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero.

Don Juan Camarero García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que sigo contra deudores a la Hacienda, por el concepto y presupuestos expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia: No habiendo sido posible requerir de pago a los deudores que luego se relacionan, por tratarse de hacendados forasteros o de domicilio ignorado, procede emplazarles y, en su defecto, a sus herederos o causahabientes, mediante edictos que se fijarán al público en la Casa Consistorial de San Juan del Monte y se insertarán en el B. O. de la provincia para que, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el mencionado Boletín, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representantante, trans-

curridos los cuales se dará cumplimiento al artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y se procederá al embargo y venta de bienes en la forma dispuesta en los artículos 80 y concordantes del mencionado cuerpo legal.

Los contribuyentes a quienes afecta y las cantidades que cada uno adeuda por principal, son los expresados en la siguiente relación:

DEUDORES QUE SE CITAN

San Juan del Monte.

Aurelio Ortega Teresa, 45'47
Bartolomé Villagra Pérez, 26'66
César Benito Martínez, 268'60
Feliciano o Felicio
Carazo Arribas, 32'71
José Cuesta Romera, 28'57
Quiteria Peñalba García, 62'85

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, firmo el presente en Aranda de Duero a 2 de abril de 1949.—El agente, Juan Camarero García.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, y al de las económico-administrativas dictadas por este Ayuntamiento, y demás normas vigentes de la Dirección General de Montes, a las doce horas del día 11 del próximo mes de mayo y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, tendrá lugar la tercera subasta para el aprovechamiento de 474 hayas maderables, que cubican 881 metros y 500 metros cúbicos de leña de sus copas, bajo el tipo mínimo de 223.128 pesetas y máximo 246.813.

La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del Distrito Forestal y del Sr. Notario, que dará fe del acto.

Los pliegos para tomar parte en esta subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Merindad de Valdeporres 12 de abril de 1949.—El Alcalde.

Caja de Ahorros del Círculo.—Extravío.

Natividad Fernández Pinedo pide duplicado de su libreta número 16335, con saldo de 2.418'67 pesetas. Plazo para oponerse 15 días.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872
COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. 2 % anual
En imposiciones a 6 meses 2'50 %
En imposiciones a un año. 3 %
En c/c a la vista. 1 %

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311